

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFITITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza de estancias diurnas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<artículo 1.-Finalidad y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el precio público del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día de Mayores existente en el término municipal.

Artículo 2.-Definición y objeto de la prestación.

El Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D.) es un servicio de carácter de apoyo familiar y socio-terapéutico, que ofrece durante el día, en horario de 9,00 a 18,00 horas, una atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen abierto y durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos. Tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3.-Fines.

- 1.-Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- 2.-Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- 3.-Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
 - 4.-Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
 - 5.-Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- 6.-Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través de la coordinación con su Centro Sanitario y sus familiares.
- 7.-Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- 8.-Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
- 9.-Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
 - 10.-Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado. Artículo 4.-Servicios y prestaciones.
 - 1. Atención social y asistencial.
 - 2. Servicio de alimentación y nutrición.



- 3. Servicio de higiene personal.
- 4. Terapia ocupacional y fisioterapia.
- 5. Servicio de apoyo e intervención con las familias de los usuarios.
- 6. Servicio de transporte.
- 7. Otros servicios que en un futuro se pudieran establecer.
- El Centro podrá facilitar al usuario dentro del mismo, servicios de carácter complementario, como podología, peluquería, cafetería y otros que se puedan establecer o concertar.

Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza, de acuerdo con lo anteriormente especificado.

Artículo 5.-Adquisición de la condición de usuario.

1.-Condiciones de admisión.

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser jubilada/o mayor de 60 años.
- Estar empadronado en el municipio de Malagón.
- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- No padecer enfermedad en estado terminal, o que requiera atención continuada en Centro hospitalario.
- No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del Centro.
 - No padecer alteraciones neurológicas ni neurodegenerativas de carácter grave.
- Tener capacidad de deambulación independiente o realizada a través de ayudas técnicas y/o con supervisión visual y/o verbal.
- Reunir las condiciones reguladas por la Consejería de Bienestar Social o cualquier otra que en su mismo objeto pudiera sustituirla.
 - 2.-Documentación.

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado.
- Informe del Servicio Social.-Justificante de ingresos económicos, etc.

Y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Artículo 6.-Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

a) Las solicitudes de la prestación se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, o en los Centros Municipales encargados o cualquiera de los lugares a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento.

68

42 de (

Página

documento consta de



Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará los Centros Municipales encargados a los que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

- b) El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.
- c) En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta Administración, se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de quince días desde la recepción, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.-Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Delegación de Bienestar Social para su visto bueno, previa propuesta del equipo de Intervención y seguimiento del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día de Mayores de Malagón.

Artículo 8.-Ingreso en el Servicio de estancias diurnas.

a) Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del adjudicatario de presentarse en el Centro el día y hora que se indique por el responsable del Centro, para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos.

Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá a tramitar la anulación de concesión de plaza.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el Centro en la fecha establecida. A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio (un mes de prueba).

Deberá dicho usuario firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen capacidad legal necesaria para el reconocimiento de las condiciones de la estancia en el servicio y otros documentos internos del propio servicio.

- b) La incorporación al Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de lista de espera, en atención a la puntuación obtenida según los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales.
- c) También se podrá cubrir una baja temporal hasta un máximo de tres meses, cubriendo una plaza asignada de reserva o espera, por circunstancias justificadas, cuando a juicio de los profesionales hagan aconsejable y se considere una buena medida para el correcto desarrollo del Servicio y del beneficiario.

Artículo 9.-Pérdida de la condición de usuario.

Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Por voluntad o renuncia del interesado.
- 2. Por fallecimiento.
- 3. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.
- 4. Por la acumulación de ausencias injustificadas según normativa de la JCCM al respecto.
- 5. Por no haber superado el período de adaptación a que hace referencia el artículo 8 de la presente ordenanza.
- 6. Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Mayores de este Ayuntamiento por parte del usuario o de su familiar.

documento consta de



- 7. Por deterioro en el estado físico y/o psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.
 - 8. Por no reunir la infraestructura suficiente en el S.E.D., para poder ser bien atendido.

Artículo 10.-Suspensión de la prestación.

La estancia en el Servicio de Estancias Diurnas quedará suspendida, con reserva de plaza, cuando se produzca ingreso hospitalario o enfermedad que suponga una ausencia en el servicio más de tres meses. Superado este tiempo y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que quedó suspendido efectivamente el servicio, si el usuario deseara su reingreso en el Centro, deberá aportar nuevo informe médico al Centro, para su estudio. Si continua reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso y si no las reuniese, el Equipo de Intervención y Seguimiento, elaborará propuesta de baja, y realizará los trámites oportunos, para que esta tenga efectos. De no existir plazas libres se incluirá en lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

No obstante lo anterior, los plazos indicados y el procedimiento establecido para la reserva de plaza, podrá ser modificado en función del índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 11.-Derechos de los usuarios.

Derechos (artículo 7 de la Ley 14/2010 del Sistema Público de Servicios Sociales).

- 1.-Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:
- a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
 - b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
- c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.
- 2.-Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:
- a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valora-
- d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.



- g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.
 - 3.-Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:
- a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
 - b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
 - c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.
- f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 12.-Deberes de los usuarios.

Deberes (artículo 8 de la Ley 14/2010 del Sistema Público de Servicios Sociales).

- 1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
- 2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
- 3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
- a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.



- c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
- d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
- e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
- 4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 13.-Precio público.

El precio público establecido por usuario será de un 25% de los ingresos líquidos mensuales más un 10% si el/la usuario/a se beneficia del servicio de transporte.

Se considerarán ingresos líquidos anuales los siguientes:

La pensión o pensiones, sea cual sea su naturaleza y todos los ingresos líquidos que se perciban con carácter mensual, de toda la unidad familiar.

Cuando sean beneficiarios los dos miembros de la pareja, se computarán los ingresos individuales en porcentaje, es decir, se suman los ingresos de los dos, o del que los perciba y se dividirán al 50%.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo que figura en el anexo I, aplicado a la asistencia al Centro, según el número de estancias ordinarias reales de cada mes y según el número de días de reserva de plaza, considerando que se puede reservar una plaza hasta un máximo, según la normativa existente al respecto en ese momento. El precio de transporte se calculará por una regla de tres teniendo en cuenta los días que ha podido ocupar la plaza y los días que realmente la ha ocupado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir el pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza a aquellos usuarios/as que sus circunstancias socio-económicas y personales así lo aconsejen, previo acuerdo en Pleno.

Artículo 14.-Seguimiento y regulación.

La Concejalía de Bienestar Social y el Equipo Técnico del S.E.D., serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el programa integral individual para cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada beneficiario, en cada momento y situación.

Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios y/o familiares responsables, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través del Centro de Día de Mayores».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malagón a 12 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 8924